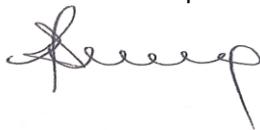


**ORDINARIO
2021-049**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 25 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **ARIEL EDUARDO PARAMO LOPEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 91.252.898 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de la **EMPRESA DE VIGILANCIA ESVICOL LTDA.** Identificada con NIT 900.068.571-1, y representada por el señor **CARLOS ARTURO CANO ARANGO** identificado con CC 8.298.017 o por quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Deberá exponer los fundamentos jurídicos en los cuales sustenta las pretensiones de la demanda, las cuales deberán corresponder a lo solicitado en la demanda y las normas y precedentes jurisprudenciales que considere deban ser tenidos en cuenta, para resolver el caso objeto de estudio. Ya que se limitó a hacer un listado de artículos de la legislación laboral, pero de ninguna forma indica qué relación tienen frente a las pretensiones y hechos en que sustenta su demanda.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES.

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del decreto 806 de 2.020, para lo

**ORDINARIO
2021-049**

cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío. Una vez revisada la documentación aportada no se pudo evidenciar que se alagaran y se hace una manifestación respecto de una demanda entre las mismas partes y que conoció este despacho con el radicado 2020-321, la cual fue comunicada en su momento; pero **no siendo procedente tener en cuenta en las presentes actuaciones**; ya que la demanda mencionada fue inadmitida y posteriormente rechazada, y por lo cual se ordenó su archivo.

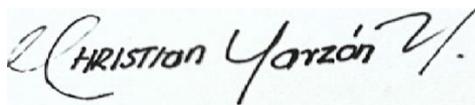
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**ORDINARIO
2021-049**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **26 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 024 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria